

DOCUMENTOS

I

«LA ORDEN DE SAN JUAN DE JERUSALEN EN EL REINO DE MURCIA (siglo XIII)»

SUMARIO.—1. Caracteres externos y origen de los documentos del apéndice.—2. Precisiones espacio-temporales de su contenido.—3. Circunstancias históricas concurrentes.—4. Contenido jurídico: formación del señorío de la Orden de San Juan en el Reino de Murcia.—5. Singularidades histórico-jurídicas de la documentación.—6. Explicación sinóptica de su contenido.—7. Apéndice documental.

1

La publicación de los documentos que siguen en apéndice exige la redacción previa de estas páginas, al objeto de intentar una explicación conjunta de los mismos; explicación requerida especialmente porque tales documentos encierran un contenido de mercedes más personales que institucionales.

Estos documentos, externamente, constituyen una serie uniforme, en el sentido de hallarse reunidos en un cuaderno de papel con foliación sucesiva, 1 al 21, excepto el numerado V en apéndice, quizá el más relevante (*). Igual uniformidad concurre en la mano del copista, salvo en los documentos II, IV y VII, cuyas copias, todas, incluso estas últimas, están realizadas en la primera mitad del xvii.

Procede la totalidad de documentos del Archivo de Consuegra y pertenecían a la encomienda de Calasparra, de la Orden de San Juan de Jerusalén. En la portada del cuaderno y en letra posterior a la de las copias figura el siguiente lema: "Documentos de Calasparra que hay en el cajón del Archivo de Consuegra".

El repetido cuaderno sigue un orden documental diferente al que hemos adoptado en apéndice; por eso, en éste, junto al número convencional, pero estrictamente cronológico, que atribuimos a cada documento, se recoge, entre paréntesis, la numeración original

* Actualmente todos los documentos que forman el cuaderno se conservan en Calasparra, archivo particular de don Juan José Alvarez Buendía, a quien debemos su publicación y nuestro agradecimiento. El documento número V se guarda en el Archivo Histórico Nacional, secc. de Ord. Militares; Orden de San Juan, lengua de Castilla, encomienda de Calasparra, legajo 79, 2.ª serie.

del cuaderno. Cabía haber adoptado en el apéndice un tercer orden enumerativo, el sistemático o explicativo del total contenido documental, pero este hipotético orden se suple con el cuadro sinóptico que antecede al apéndice. La numeración original entraña, sin duda, una explicación interna que no alcanzamos a ver.

2

Aunque el núcleo documental hace referencia a Sancho IV y a la Orden de San Juan de Jerusalén en el reino de Murcia, existen excepciones en cuanto al primero y tercer extremos, es decir, que aportamos un texto otorgado por el infante don Alfonso (dcmt. I); otro, cuyo contenido, si bien no es constitutivo de derechos, resulta de época posterior, adscrito ya al reinado de Alfonso XI (documento XII de apéndice), y dos más (II y IV) que no se refieren al reino de Murcia, aunque el destino de todos los heredamientos mencionados es acabar en manos de la Orden de San Juan y, con toda probabilidad, unificados en el reino de Murcia, mediante permutas, ventas u otros actos traslativos de dominio, según la explicación sinóptica que precede al apéndice.

Así ocurre, respecto al donante, con el documento I, procedente del infante don Alfonso y no de Sancho IV, relativo a la merced que aquél hace, en 1248, a don Fernando Ruiz, prior de la Orden en Castilla y León, de la iglesia que está en el real de Murcia, que dicen de San Juan, por juro de heredad.

Igualmente sucede, en cuanto a la fecha de otorgamiento, año 1331, rebasado ya el reinado de Sancho IV, con el aludido documento XII del apéndice, que contiene una relación de los "acensamientos", censatarios, "tafullas" y rentas de los bienes que la Orden de San Juan tenía en el reino de Murcia. Este documento de 1331 pudiera reflejar la agrupación territorial posterior que la Orden consigue en la huerta de Murcia, por medio de la serie de actos jurídicos que entrañan los restantes documentos.

Finalmente, quedan fuera de la relación Sancho IV-Reino de Murcia, aunque siempre bajo el dominio y jurisdicción de la Orden de San Juan, los bienes mencionados en los documentos II y IV, cuyos heredamientos se localizan en la Extremadura soriana, pero que a través de sucesivas transmisiones y permutas de bienes, con toda probabilidad, dieron también por resultado, a través del documento núm. VII, la adscripción de otros bienes a la Orden, sitios precisamente en el R. de Murcia.

Hechas estas salvedades o precisiones espacio-temporales, el núcleo documental que transcribimos se refiere al reino de Murcia y procede de Sancho IV, bajo el común denominador de la Orden

de San Juan, que alcanza a todos y a cada uno de los documentos adjuntos. Así ocurre directamente, acerca de la aludida vinculación Sancho IV-R. de Murcia, en documentos III, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI y, de modo mediato a través del documento VII, en los II y IV.

Documentalmente hallamos privilegios rodados (II y V), cartas o confirmaciones reales (I, II, VI, VII, VIII, IX y XI), documentos de aplicación del Derecho (IV, X) y, finalmente, una carta del prior de la Orden de San Juan de Jerusalén en León y Castilla (XII), equiparable a estos últimos, si bien no es constitutiva de derechos, sino más bien declarativa, aunque recoge normas jurídicas de interés que hoy calificaríamos de condiciones de "adhesión" impuestas por la Orden a sus censatarios.

3

Desde nuestro punto de vista y aun objetivamente, estimamos de mayor interés las consecuencias jurídicas que las circunstancias históricas que se deducen de esta aportación documental, pese a no existir explícitamente un hilo institucional que armonice jurídicamente los diversos documentos.

No obstante, aludiremos brevemente a las circunstancias históricas que preceden, envuelven e incluso se deducen de tales documentos, cuyo otorgamiento está delimitado por los años 1248-1291.

Las circunstancias históricas previas y concurrentes, en parte se explican suficientemente en estos párrafos de Torres Fontes: "El período que transcurre desde 1266, en que se efectúa la definitiva reconquista, hasta 1283, en que muere Alfonso X, está repleto de una actividad incansable del monarca y sus súbditos castellanos por organizar, repoblar y procurar mantener la próspera vida económica que había tenido Murcia bajo dominio musulmán... En 1283 el reino de Murcia se hallaba ya plenamente organizado en líneas generales, con base suficiente en todos sus órganos más esenciales para desarrollar y llevar a cabo la misión que se les había conferido, por lo que Murcia había alcanzado ya mayoría de edad, y era uno más, aunque con personalidad bien definida, de los reinos que integraban la corona castellana. Todavía en los reinados siguientes se multiplicarían las disposiciones de los monarcas castellanos, pero ello era más por atender a su perfeccionamiento o resolver nuevos problemas que su desarrollo planteaba, que ocasionado por deficiencias anteriores o falta de vitalidad de sus instituciones"¹.

1. "Documentos de Alfonso X el Sabio", en Colección de documentos para la Historia del Reino de Murcia, de Academia Alfonso X el Sabio; ed. Nogués. Murcia 1963, pg. X.

“Junto a todas estas dificultades y problemas que proporciona la repoblación —prosigue el mismo autor—, existe otro que no se olvida y que está presente en toda la legislación alfonsí destinada al reino de Murcia. Es su posición periférica a Castilla, su vecindad con el Mediterráneo, con el reino musulmán de Granada y con el de Aragón. De aquí que esta situación única implique diferencias bien patentes con la repoblación de otros territorios castellanos en este mismo reinado; diferencias también muy apreciables con las particiones efectuadas en el reino valenciano. En gran parte esta diferencia está explicada en la dirección castellana de la repoblación, en el extraordinario valor de la huerta murciana, sin precedentes en Castilla, y en la inmejorable organización musulmana, que se acepta en casi su totalidad”².

A ello se unen las circunstancias histórico-económicas de Murcia, reinante Sancho IV, y que ya se esbozaban en época de Alfonso X. Tales vicisitudes se concretan en la pacificación conseguida y en la continuada repoblación del reino por parte de Sancho IV. Alfonso X había impuesto la permanencia del nuevo poblador en el beneficio concedido, pero la escasa renta de éste, en casos, lleva consigo la renuncia a la tierra y la emigración, sobre todo del elemento mudéjar, excelente colonizador y agricultor, a consecuencia de eventos políticos cuyas consecuencias recoge el mismo Torres Fontes³.

La política de Sancho IV en el reino de Murcia, ya estudiada en parte⁴, se centra por ello en mantener e intensificar la repoblación, beneficiar a la Iglesia de Cartagena y favorecer y asentar a las Ordenes Militares, que ya habían sido beneficiadas por Alfonso X, especialmente las de Santiago, Temple, Santa María de España y San Francisco⁵, y también, según podemos comprobar ahora (docmto. I), la de San Juan de Jerusalén, a la que hizo merced

2. “Repartimiento de Murcia”: C. S. I. C.: ed. Escuela de Estudios medievales y Acad. Alfonso X el Sabio, pg. IX.

3. “Repartimiento de Murcia”, pg. VIII: “... es fácil deducir que si en el breve período de 1266 a 1272 se ha ocupado la mitad del territorio adjudicado a los mudéjares, en lo que resta del reinado de Alfonso X se lleva a cabo la ocupación total. Es un hecho para nosotros conocido que en el reinado de Sancho IV no quedaba a los musulmanes propiedad de riego, y los últimos vestigios de libertad, la posesión de Fortuna por los descendientes de Aben Hud, desaparece también por venta antes de que finalice el siglo XIII.”

4. TORRES FONTES, Juan, en citados “Documentos de Alfonso X el Sabio”, alude a la influencia de Sancho IV en el reino de Murcia, p. ej., en pgs. LXI, LXIII, LXIV, LXV, LXX, etc.

5. Idem, “Documentos de Alfonso X...”; pgs. XVI y LXV; en esta última pg. se hace referencia a la concesión hecha por Sancho IV a la Orden de San Francisco, en 17 junio 1290. Los restantes beneficios aludidos a Ordenes Militares proceden de Alfonso X.

de la iglesia de San Juan del Real⁶, siendo infante; todo ello al objeto de proporcionar seguridad militar al reino, tanto por iniciativa de Alfonso X como de Sancho IV. Pero hasta este momento se desconocía el asentamiento y la expansión de la Orden de San Juan en el reino de Murcia durante el reinado de Sancho IV.

4

Para nosotros resulta de interés, por su trascendencia jurídica, y creemos que constituye la más relevante consecuencia que se desprende de esta serie documental, apreciar cómo se constituye y agrupa un señorío de Ordenes Militares en una región, concretamente, en este caso, por parte de la Orden de San Juan de Jerusalén en el reino de Murcia. De heredamientos dispersos, parte sitios en la Extremadura soriana (dcmtos. II y IV), mediante transmisiones (VII y X) y permutas (VI) o confirmaciones regias (VIII), la Orden consigue perfilar tardíamente en Murcia un señorío, si bien sus heredamientos, en esta época (1248-1291), resultan aún dispersos, pero con tendencia manifiesta a su agrupación posterior.

Y así vemos que, exceptuadas tales transmisiones, permutas o confirmaciones, los restantes donados de que es beneficiaria la Orden en esta serie documental son referentes a bienes sitios en Murcia, que la Orden del Hospital conservará en parte y transmitirá posteriormente, al objeto de conseguir una mayor agrupación en su incipiente señorío.

La donación del castillo y fortaleza de Calasparra (dcnto. V) será en lo sucesivo el núcleo de influencia de la Orden en el reino de Murcia, convirtiéndose después a Calasparra en encomienda, capitalidad de sus pertenencias en el reino y conservándola en su poder hasta la extinción de los señoríos en el XIX, según podremos acreditar en sucesivos trabajos.

6. La iglesia de San Juan del Real estaba situada, al tiempo de la Reconquista, fuera del recinto murado de la ciudad de Murcia. A ella alude repetidamente TORRES FONTES en el estudio preliminar a "Documentos de Alfonso X el Sabio", pgs. XLVIII, LI, LIX. En esta última se dice: "... y las situadas fuera del recinto urbano, o sea las de San Juan del Real y San Miguel de Villanueva, juntamente con la ermita de Santiago de la Arrixaca...", y en pg. LXX del mismo trabajo: "... Del arrabal Az-Zacata, elogiado por Abul-Feda, no nos queda más noticia que esta mención. Es muy posible poder identificarlo con el que desde la conquista castellana se denominó San Juan del Rabal o del Real, puesto que formaba un amplio barrio extramuros, al amparo del alcázar Nássir y el Segura al otro lado."

Harto conocido es el hecho de la conversión de las mezquitas árabes en iglesias cristianas al tiempo de la Reconquista. A ello alude, con referencia a Murcia, el mismo TORRES FONTES, en estos "Documentos de Alfonso X", pgs. XXVII, L, LI, etc.

La concesión de rentas, es decir, el tercio de las "alfabas"⁷, otorgadas en 1286 a Fernant Núñez⁸, copero mayor de Sancho IV (dcmt. III), redunda después en beneficio de la Orden, mediante el alzamiento de la prohibición primitiva de "enaxenar a iglesia ni a horden ni a ome de religión", cláusula de liberación que se otorga en la nueva concesión hecha años después, en 1291, por el propio Sancho IV (dcmt. XI), con la finalidad de que tales rentas pasen a la Orden; "alfabas" que no mucho después la Orden transmitiría, sin duda, también con miras de concentración de su señorío. Ambos documentos (III y XI) son, pues, sustancialmente idénticos, salvo la desamortización introducida en el último para beneficiar de nuevo a la Orden de San Juan. No obstante su identidad sustancial, incluimos ambos documentos en apéndice, con el fin de acreditar lo expuesto y también para constatar las variantes de topónimos árabes, pese a ser ambas copias procedentes de la misma mano.

Finalmente, los restante bienes que la Orden adquiere en Murcia, mediante transmisiones o permutas indicadas y especialmente la que acredita el documento IX, ésta con bienes procedentes de la Orden del Saco⁹, parece muy probable que se agruparan en

7. A las "alfabas" como unidad de medida se refiere STEIGER, Arnald, en su obra "Toponimia árabe de Murcia", Rev Murgetana, núm. 11, pgs. 9-27; ed. C. S. I. C., y Acad. Alfonso X, Murcia 1958, concretamente en pgs. 16-20, derivando la palabra alfaba del vocablo árabe "h'abba" y del bereber "Ih'abt", con el significado de "caudal de agua que correspondía a cierto espacio de tierra se medía por alfabas, relacionadas con la correspondiente dotación de las acequias".

TORRES FONTES, Juan, en "Medidas de superficie y de valoración en el repartimiento de Murcia"; Rev. Murgetana, C. S. I. C. y Acad. Alfonso X el Sabio, núm. 12, Murcia, pgs: 63-77, hace un estudio detenido de la alfaba, generalmente escrita alffaba y en pocas ocasiones alfaba, alhaba y alhabes, estableciendo que no es una medida de superficie; que se aplica indistintamente a tierras de riego asegurado, circunstancial y aun de secano, así como a tierras y a cosas, con sentido de valor, principalmente valor en renta. La alfaba se utilizó en todos los repartimientos efectuados en la huerta de Murcia y sus aldeaños y no aparece en otras regiones, ni aun en el territorio sujeto a la jurisdicción de la ciudad de Murcia que no era huerta o zona con alguna clase de riego, como es el campo de Cartagena, que se distribuyó por rafaes y yugadas.

8. Fernant Núñez aparece mencionado en varios documentos del apéndice que sigue (III, VI y XI) como "nuestro copero mayor" (Sancho IV), empleo que confirma GAIBROIS de BALLESTEROS, Mercedes, "Sancho IV de Castilla" Vol. I, pgs. 93-94, Madrid, 1928, al decir: "Ferrán Núñez, copero, fue uno de los 46 caballeros que acompañaban al rey en su viaje a Bayona para entrevistarse con Felipe el Hermoso de Francia"... Le cita de nuevo en I, pg. CLXXI.

9. La Orden del Saco fue una organización rudimentaria originada por un movimiento penitencial que tuvo gran auge a fines del siglo XII. Su nombre fue, en realidad, el de Santa María Magdalena, pero se la conoció vulgarmente con el nombre de Orden del Saco, a causa de su hábito. Fue aprobada por Gregorio IX en 1227. Vid. MANDONET, "Les origines del l'Ordre de Poe-

poder de la Orden y se configuraran por más o menos tiempo del modo descrito en el documento último del apéndice, redactado en 1331, con un período suficiente desde el reinado de Sancho IV para conseguir, mediante actos jurídicos traslativos, la concentración de bienes de la Orden proyectada de antiguo, pero probablemente no conseguida por la oposición del concejo murciano, por lo que la Orden posteriormente, ya en el siglo XV, concentraría su ámbito territorial y su jurisdicción privativa a la encomienda de Calasparra, subencomienda de Archena y Dehesa de Cortes de Alcaraz, limitándose entonces a cobrar las rentas de los heredamientos sitos en la huerta murciana.

Así, pues, los bienes que la Orden recibe directamente en el período 1248-1291 los mantiene en su poder o los cambia por otros para conseguir un señorío sin dispersión territorial y aquellos otros diseminados que percibe en el mismo período procura, a todo trance, concentrarlos en el reino de Murcia, a través de las transmisiones que revelan los documentos transcritos.

A tales bienes, cuya concentración más o menos intensa consigue la Orden en el período de casi un siglo (1248-1331, se incorporarán posteriormente, según hemos anotado, la subencomienda de Archena y la Dehesa de Cortes de Alcaraz, que junto con los heredamientos que mantiene en la huerta de Murcia, probablemente por no mucho tiempo, y la encomienda de Calasparra, constituirán la base territorial del desenvolvimiento histórico-jurídico de la Orden de San Juan en el reino de Murcia hasta el siglo XIX, con base de partida precisamente en estos documentos que comentamos.

La regulación jurídica, ya a fines del siglo XIII, debió ser la particularmente constitutiva de cada concesión, la general dimanante de los órganos centrales de la Orden, es decir, prior, cabildo general, etc., y posteriormente, a partir del XV, con los naturales referidos. La otorgada por el comendador de Calasparra, cabeza del señorío de la Orden en el reino de Murcia. Queda, pues, configurado, en líneas generales, a través del fondo documental que apor-

nitentia au XIII siècle", París, 1892; SIMÓN ANDRE, "L'Ordre des penitents de Sainte Marie Madeleine en Allemagne au XII siècle", Friburgo, 1921. Los que anteceden son datos que debemos a la gentileza de Aurea Javierre Mur. Aparte la mención expresa a esta Orden que contiene el documento IX, muy probablemente también se refiere a ella el III, al decir: "... del heredamiento que los monjes auien en Murcia". Por cierto, que la aludida identidad entre documentos III y XI tampoco resulta completa, en cuanto a la procedencia de los heredamientos, cuyo tercio de alfabas, donado por Sancho IV a Fernán Núñez, resulta proceder en documento III de los monjes y en el XI, en cambio, de moros. Creemos se trata de un error de copista y que el verdadero origen de tales heredamientos son los citados monjes, máxime cuando no es de suponer que en 1291 (XI) los moros conservaran heredamientos en Murcia. No es lógico pensar en dos tercios distintos de las alfabas, uno procedente de monjes y otro de moros.

tamos, el sustrato territorial del señorío de la Orden de San Juan en el reino de Murcia, señorío del que hasta ahora no se tenía noticia, pese a su larga vida posterior y al interés de su regulación jurídica, que, en otra ocasión, proyectamos dar a conocer.

5

No es nuestro propósito pormenorizar las singularidades históricas, jurídicas o de otra índole: filológicas, toponímicas, paleográficas, etc., que pudieran deducirse de un examen crítico del apéndice documental, máxime cuando ya se ha hecho hincapié en su trascendencia jurídica, derivada de la ilación documental que da por resultado la constitución de un señorío de orden militar, jurisdiccional y hereditario, sobre bases esencialmente territoriales, conseguidas en este período de 1248-1291 y sobre cuya base su derecho sustancial se configurará plenamente en siglos posteriores.

No obstante, son anotables históricamente las circunstancias referentes a los beneficiarios de cada una de las mercedes regias, cuyos nombres se hallan confirmados en otras investigaciones¹⁰ e incluso algunos en la propia crónica de Sancho IV¹¹, aparte de las cir-

10. Garcí López de Saavedra, mencionado en documentos II, IV y VII de apéndice, fue figura importante, mayordomo de la casa del rey, en el reinado de Sancho IV, y también en el de Fernando IV, según acredita GAIBROIS de BALLESTEROS, M. "Sancho IV" Vol. I, pgs. 42 y 51, y en la misma obra Vol. I, pgs. XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XLVIII, LII, LXIV, LXXXV. Idem, Vol. II, pgs. 78, 143, 205, 236, 237, 311 y en Vol. III, pgs. CCCXXXII, siguiente y CCCLXXXIII.

En la misma obra se menciona a otro Ferrán Núñez (vol. I, pgs. 174 y CI), así como a Fernán Núñez (II, 196) y, finalmente, a Fernán Núñez d. Alda (I. LXXII), que es, sin duda, el de nuestro apéndice en documento X.

La misma Mercedes GAIBROIS de BALLESTEROS recoge en esta obra, pg. 51, citando a ARGOTE DE MOLINA, Gonzalo, "Nobleza de Andalucía", 156, el contenido del documento II que sigue en apéndice, con estas palabras: "Este García López de Saavedra recibió de Sancho IV, en 1284, 26 septiembre, la casa que dicen de Oter del Rey, cerca de Atienza, con sus vasallos, y la casa de Sirgueruelo, cerca de Segovihuela". "Este Oter del Rey se menciona según se puede comprobar, en documento II, como Corderrey; Sirgueruelo como Siguerno y Segovihuela es equivalente, en nuestro apéndice, a Segonbeda, toponimia que demuestra las deficiencias y lo tardío de estos traslados que transcribimos.

Fernán Pérez, a quien principalmente se debe la unificación territorial del señorío de la O. de S. Juan en el reino de Murcia, según se desprende del conjunto de nuestros documentos, especialmente VI, VII, VIII, IX y X, es citado por la misma autora en "Sancho IV..." como gran comendador de la O. del Hospital en Vol. II, 268 y Vol. III, pgs. XIII, XV, XXV, LXVII, LXXX, etc.

11. "Crónicas de los Reyes de Castilla desde don Alfonso el Sabio, hasta los católicos don Fernando y doña Isabel", col. de C. ROSELL; tomo I; ed. M. Rivadeneyra, Madrid, 1875. La crónica de Sancho IV figura en el

cunstancias de identificación que sobre cada personaje recogen los mismos documentos, coincidentes con dichas investigaciones y crónica. Del mismo modo es interesante la alusión a la toponimia de lugares, algunos identificables¹²; a la toponimia árabe, con los consabidos defectos del copista, deficiencias que en este caso concurren frecuentemente¹³, así como la mención de apellidos cristianos, que habría que relacionar previamente con los repartimientos de Alfonso X y luego con obras posteriores de investigación¹⁴. Un más detenido examen histórico del apéndice documental podría aportar otros datos de interés.

Pormenores singulares que se deducen de cada documento, en un aspecto jurídico, pero de trascendencia más amplia que la singular, son, por ejemplo, la forma de juro de heredad¹⁵ que adoptan las donaciones regias (I, II, III, V, VI, VII, VIII y IX), es decir, todos los documentos del apéndice, menos los que son de aplica-

tomo I de las crónicas, LXVI de la Biblioteca de A. españoles, pgs. 67-90.

En el "Índice de las personas, lugares y cosas notables que se mencionan en las tres crónicas de los Reyes de Castilla: Alfonso X, Sancho IV y Fernando IV" de C. M.^a del RIVERO; ed. C. S. I. C., Inst. J. Zurita, Madrid, 1943, pueden hallarse referencias a varios de los personajes del apéndice, p. ej., a Garci López de Saavedra, al prior del Hospital y a varios Ferrand Pérez, Fernand Pérez, etc.

12. Por ejemplo, los de la Extremadura soriana aludidos en nota anterior n. 10 y que constan en documentos II y IV. Puede verse el Dicri.^o de MADDOZ, sobre lugares geográficos, con referencias históricas. Pese a las deficiencias de los traslados manejados, son muchos los lugares identificables de Murcia, p. ej.: además de los citados, los de Algualaja, Puerta de Molina, Casa de las Labanderas, etc.

13. Sobre toponimia árabe de Murcia, la citada obra de STEIGER; también índice y textos del "Repartimiento..." y "Documentos..." de TORRES FONTES.

Las deficiencias a que aludimos son manifiestamente apreciables al comparar los documentos III y XI del apéndice, prácticamente idénticos y en los que, sin embargo, apenas si coincide algún nombre árabe, pese a proceder ambos traslados del mismo copista, aunque se pueden observar las raíces comunes y analogías de nombres.

14. Vid. el repetido "Repartimiento de Murcia", de TORRES FONTES. Algunos apellidos que aparecen en doc. XII de apéndice, como Pinar, Piñar, Barcelon, Durá (n), Carbonell, etc., persisten en Murcia. Sobre apellidos murcianos, CASCALES, Francisco, "Discursos".

15. Sobre juros, aparte las referencias contenidas en manuales, sigue siendo de interés la obra de BARTHE PORCEL, Julio, "Los juros. Desde el juro deherdat hasta la desaparición de las cargas de justicia (siglos XIII al XX)", en *Anales Univ. de Murcia*, curso 1948-49, 3.^o trim., pgs. 219-287. En pg. 224 se da el siguiente amplio concepto: La expresión romance por juro de heredad o yuro de heredat, etimológicamente considerada, tanto quería significar como por derecho de herencia, es decir, cierto derecho sobre cualquier cosa, con facultad de transferirlo hereditariamente. En pgs. ss. examina su naturaleza jurídica, las causas de su nacimiento, clases, importancia política y económica, etc.

ción del derecho¹⁶ o los meramente declarativos de éste. La concesión de heredamientos por juro de heredad es norma usual en esta época, según afirma Moxó¹⁷, pero que conviene anotar. Igualmente ocurre respecto a las sanciones que se imponen al transgresor del contenido de cada documento, unas consistentes en normas de Derecho público, es decir, penas o sanciones monetarias, y otras de resarcimiento de daños al perjudicado, formulación también harto frecuente.

Desde el punto de vista jurídico son particularmente interesantes las normas contenidas en algunos de estos documentos.

La concesión del castillo y fortaleza de Calasparra, documento el más relevante, no sólo por ser un privilegio rodado, como el número II, sino por su trascendencia posterior, en cuanto capitalidad del señorío de la Orden, contiene la retención de regalías, usuales por entonces, relativas a moneda y justicia (“... retenemos en nuestro lugar para nos e para los que reinaran después de nos en Castilla e en Leon, moneda forera e justicia si la ellos non ficieren...”), aunque, sin duda, la Orden ejerció la justicia, convirtiéndose en un señorío jurisdiccional pleno. Se retiene igualmente la regalía de “... mineras si las ay...”, y, por último, se refleja en dicho documento el afán colonizador de la Orden de San Juan y tal vez el motivo determinante del otorgamiento en favor de la Orden, “... e fagan dende guerra e paz por nuestro mandado...”, razón principal de concesión de señoríos a que alude el mismo Moxó¹⁸.

Tal vez sea anotable la singularidad del precio y la forma de pago establecidas en documento X, consistente en una cantidad cierta, seis mil maravedís, y otra aleatoria, en forma de pensión vitalicia, en favor del transmitente y de su mujer.

Pese a no ser directamente constitutivo de derechos, sino decla-

16. Aunque hacemos esta salvedad respecto a los documentos de apéndice que son de aplicación del Derecho, el doc. X parece que transmite los bienes que en él se relacionan bajo la modalidad de juro de heredad, si bien el texto, en este punto aparece con deficiencias de copia: “... e todo esto vos vendo con entradas e salidas e con todos sus derechos e pertenencias por vuestro libre e quito por vuestro (sic) [por juro] de heredad para siempre jamas.

17. “Los señoríos”, Rev. Hispania, C. S. I. C., Inst. J. Zurita, n. 94, Madrid, 1964, pg. 187: “El cuadro señorial español nos presenta como figura común el señorío gozado por juro de heredad—del vitalicio podrían ser en todo caso ejemplo las encomiendas de las Ordenes...”.

18. *Idem*, en pgs. 198-9 escribe: “Los repartimientos de tierras que siguieron a la Reconquista rápida del siglo XIII constituyeron a su vez fuente importante de nuevos señoríos. J. González nos dice cómo numerosos privilegios reales cedían en señorío poblaciones y términos ganados y por ganar. De esta forma el Rey cumplía sus obligaciones con los grandes vasallos que le ayudaban o habían ayudado en sus victoriosas campañas militares... Tales señoríos tenían por objeto principal defender las fronteras e impulsar la repoblación atrayendo colonizadores para el cultivo de las tierras adquiridas.”

rativo de otros anteriores, tiene interés histórico-jurídico el último documento de apéndice, pues en él se aprecia cómo la Orden había conseguido en 1331 agrupar en la huerta de Murcia más de trescientas tahullas de riego, además de otros bienes¹⁹, las cuales tenía entregadas en "azensamiento" a cuarenta "censaleros", cuyos nombres y el de sus respectivas mujeres se mencionan, así como la ubicación de las tierras y su renta anual, que oscila de tres a catorce maravedís por tahulla.

Mayor interés alcanzan las normas jurídicas que regulan tales "azensamientos"; éstos son por tiempo indefinido, mediante renta en numerario, que ha de ser satisfecha, por mitad, en las fiestas de San Juan y de San Miguel, fechas de vencimiento que perduran hoy consuetudinariamente en la huerta de Murcia. También ha de pagarse fadiga. El dominio útil es transmisible, pagando a la Orden laudemio, consistente en la décima parte del precio. Son importantes los preceptos de colonización y mejoramiento de tierras que se establecen para estos censos, pues los censatarios "son tenidos de mejorar e non peorar las tafullas que tomaron a cienso", así como tienen la obligación de "plantar en cada una de las tafullas que toman a cienso trece aruoles que agan buen fruto", obligación que revela una intensificación de producciones agrícolas y un estudio previo y adecuada planificación del cultivo de las tierras; en definitiva, una eficaz política colonizadora. Estas obligaciones demuestran, pues, el espíritu esencialmente colonizador de la Orden de San Juan, lejos del afán belicista que se le quiso imponer al tiempo de su primitivo establecimiento en España, al que se refiere García Larragueta²⁰, así como tales obligaciones de los censatarios configuran jurídicamente a estos censos como enfitéuticos.

19. Estos otros bienes, además de las trescientas tahullas dadas por la Orden a censo, se mencionan en último párrafo de doc. XII de apéndice y consisten en un huerto, con riego por tanto, cuya renta anual es de cincuenta y cinco mrs., sin que se mencione beneficiario del mismo, tal vez porque en aquel momento tuviese también el dominio útil la Orden, aunque antes lo hubiera cedido a censo por dicha renta. Del otro fundo que se menciona su extensión es de seis "tafullas", pero al estar "riua el río", es decir, más alto que el río Segura, sin entrada de aguas, sin riego o de secano, "ninguno la quiere asensar", en cuyas frases transcritas se trasluce la sustancial y secular diferencia entre las tierras de secano o de regadío en Murcia.

20. GARCÍA LARRAGUETA, Santos, A, ha realizado un importante estudio sobre la O. de San Juan de Jerusalén en España, materia de muy escasos estudios hasta ahora, en su obra "El Gran Priorado de Navarra de la Orden de San Juan de Jerusalén", dos volúmenes; ed. Dip. Foral de Navarra, Pamplona, 1957. Sobre el punto indicado, especialmente caps. I, II y III; pgs. 1-61. En pg. 27: La necesidad de una institución militar que se encargase de la reconquista en España, unida al ascendente prestigio que en dicha materia tenían los Hospitalarios y Templarios, hicieron que la ocasión fuera una buena prueba de la calidad de su condición militar. Prueba que demos-

Del encabezamiento que hace el copista del XVII para este documento se desprende también que el prior del Hospital en Castilla y León, mencionado en el texto, Fernán Rodríguez de Valbona, fue uno de los primeros comendadores de Calasparra, dato histórico de interés para el estudio de las vicisitudes de la encomienda que sería la capitalidad de la Orden en el reino de Murcia. Y del conjunto documental se deduce que fue Fernán Pérez, gran comendador de la Orden, el principal promotor de este señorío.

Finalmente, bajo un punto de vista histórico-económico, son de anotar las menciones de monedas y equivalencias de valores, rentas y tierras que se contienen en varios documentos, especialmente en los III y XI en cuanto a "alfabas" y "ochauas"²¹; alfaba que, por cierto, según demuestran tales documentos, seguían siendo medida de valoración en el reinado de Sancho IV, pese a que el profesor Torres Fontes, excelente conocedor de la baja Edad Media murciana, anote que "en el reinado de Sancho IV no hemos podido encontrar documento alguno que mencione por una sola vez la palabra alfaba"²².

* * *

Por último, unas someras indicaciones respecto a las normas de transcripción seguidas. Queda anotado que las copias utilizadas proceden de un solo copista y del mismo escribano, Diego de Cañizares, excepto las correspondientes a los documentos II, IV y VII, escribano que anota en varias ocasiones, al dar fe del traslado, su fecha, 1636. A los restantes documentos, ajenos a Diego de Cañizares, se les puede atribuir análogo momento de traslación. Tal vez esta distancia entre originales y copias, con probables traslados intermedios, de los que quizá se extrajeran las copias que hemos manejado, a través de sucesivos errores, produciría las continuas deficiencias que se observan en toda la toponimia, especialmente en la onomástica árabe; ésta la hemos dado textual, letra por letra. Y esta textualidad ha sido norma general de la transcripción, con escasísimas alteraciones, utilizadas tan sólo al advertir claros errores.

La conservación del cuaderno de papel es buena, sin roturas y con pocas rectificaciones. Se ha añadido escasa puntuación, la

tró que el fin preferente de la Orden no era guerrero, sino hospitalario; y que el predominio del carácter militar que tenía en Palestina era debido sólo a las circunstancias políticas por que atravesaba el país.

21. Sobre las alfabas, nota anterior n. 7. Respecto a ochavas, el indicado trabajo de TORRES FONTES, "Medidas de superficie..."; en su pg. 75 establece la multiplicación divisoria de la alfaba, según la siguiente progresión, partiendo de la alfaba como unidad: Cuarta=1/4; ochava=1/8; ochava de ochava=1/64; ochava de ochava de ochava=1/512; cuartas de ochava de ochava de ochava=1/2048.

22. Idem, pg. 74.

imprescindible, y utilizado los signos convencionales de paréntesis curvos o rectos para constatar interrogantes e ilegibles o suplidos.

La letra de todas las copias es cortesana. La ortografía original se conserva, sin introducir cambio alguno; se han unido o separado algunas letras y palabras, aunque escasas. Igualmente respecto a mayúsculas y minúsculas, salvo en nombres propios; supresión de algunas grafías dobles iniciales (ff); ruptura de abreviaciones, manteniendo en cada documento la unidad de forma de la misma palabra; mantenimiento textual de "v" y "u". La omisión o repetición de palabra se indica "sic". En documentos que contienen relaciones uniformes y repetidas de hechos en párrafo seguido se ha introducido el punto y aparte y, por tanto, la separación en párrafos (documentos III, XI y XII), al objeto de agrupar lo relativo a cada censalero, por ejemplo; no se ha respetado la *s* larga, rara, por otra parte. Se mantienen algunos errores manifiestos del copista, especialmente en nombres de lugares o de personas.

6

I) ACTO JURIDICO CONSTITUTIVO DE DOMINIO.	II) ACTO UNILATERAL DECLARATIVO DEL DOMINIO (o de cualquier relación jurídica sobre bienes).	III) VICISITUDES JURIDICAS Y CONFIRMACIONES O TRANSMISIONES SOBRE BIENES INMUEBLES.	IV) BENEFICIARIO DEL DOMINIO O DESTINO DE TALES INMUEBLES.
Sobre bienes inmuebles.	Sobre rentas o valores.		
Dcto. I (año 1248)			Orden de San Juan en el Reino de Murcia.
II y IV (1284-1289)		VII (1290)	Orden de San Juan (¿en el Reino de Murcia?).
..... III (1286)		(VI (1289) (VIII (1290) ... (X (1291) (XI (1291)	Orden de San Juan en el Reino de Murcia.
V (1289)			Orden de San Juan en el Reino de Murcia.
IX (1291)			Orden de San Juan en el Reino de Murcia.
.....	XII (1331)		Orden de San Juan en el Reino de Murcia.

RAFAEL SERRA RUIZ

I (n.º 11 original)

1248. XII, 28, Sevilla, Infante don Alfonso dona a la Orden del Hospital y a don Fernán Ruiz, su prior en León y Castilla, la iglesia que es en el real de Murcia y que llaman de san Juan.

In Dei nomine, conoçida cossa sea a quantos esta carta vieren como yo, infante don Alfonso, fixo del rei don Fernando otorgo a Dios e a la Orden del Ospital de san Joan e a bos don Fernando Ruiz, que sodes prior del Hospital en el regno de Castilla [e] de Leon, la yglesia que es en el real de Murcia, que dizen san Joan; en esta yglessia sobredicha, doi yo a la Orden del Hospital, por amor de don Fernan Ruiz, el sobredicho prior, que la aya por juro de heredad para sienpre, con todos sus derechos que agora ha e con todos los otros derechos que de aqui adelante le acresçieren: e que el prior e la Orden sean poderossos de darla o de cambiarla o de fazer della como de lo suyo; e porque este mio donadio sea mas firme e mas estable e baledero para siempre, mandeles dar esta carta sellada con mio sello plomado. Facta carta apud Siuillam veinte e ocho dias dezienbris era mill e docentos e ochenta e seis, el ynfante don Manuel, confirmat don Diego Lopez de Haro, don Alfonso Lopez suo hermano, don Alfonso Tellez, don Gonçalvo Gonçalvez Giron, don Joan Garçia, don Fernant Roiz Maçanado, don Rodrigo Gomez, don Ramiro Frolez, don Pedro Perez, don Martin Gil, don Martin Alfonso, Aluar Diaz de Asturias, don Pelai Perez de Austrias, Martin Fernandez notario de don Alfonso, Agustin Perez scriuano escripto.

II (4)

1264, IX, Salamanca. Sancho IV dona a Garci López de Saavedra las casas que dicen Corderrey, Sisguerna (?) y otros lugares.

En el nombre del Padre y del Fixo y de el Espiritu Santo que son tres Personas y un dios et a onrra y a serbicio de la onrrosa Virgen Santa Maria su madre a quien tenemos por señora y por abogada en todos nuestros fechos, sepan quantos este privilegio vieren y oyeren como nos don Sancho, por la grazia de Dios rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Galizia, de Sevilla, de Cordoba, de Murzia, de Jaen y del Algarbe, en uno con la Reyna doña Maria mi muger y con la ynfante doña Ysabel nuestra fixa primera eredera por hazer bien y merced a Garci Lopez de Saavedra nuestro vassallo y por servicio que nos fiço y face,

damosle la casa que dicen Corderrey que es zerca de Atienza con todos sus vassallos.

Damosle otrosi la casa de Sisguerna la que esta cerca de Segonbeda et todo esto sobredicho le damos con entradas y con salidas, con seruizios, con montes, con fontes, con rios, con pastos, con cassas, con viñas, con ventas, con todos sus derechos y con todas sus pertenencias quantas an y deven aver et otorgamosle que lo aya todo libre y quito por juro de heredad para siempre xamas el y sus fixos y sus nietos y quantos de el vinieren, que lo suyo obieren de heredar para dar y vender y enpenar et canviar y enejonar y para façer de ello y en ello todo lo que quisiere como de lo suyo mismo, et defendemos que ninguno non sea osado de ir contra este previlexio para quebrantarlo nin para minguarlo en ninguna cosa y a qualquier que esto fiçiere abra nuestra yra y pecharnos y en coto mill maravedis de la moneda nueva y a Garci Lopez el sobredicho o a quien su voz tuviere todo el daño doblado e porque esto sea firme y estable mandamos sellar este previlexio con nuestro sello de plomo; fecho en Salamanca martes veynte y seis dias andados del mes de setiembre era de mill y trescientos y veinte y dos años.

E yo sobredicho rey don Sancho en uno con la Reyna doña Maria mi muger y con la ynfante doña Ysabel nuestra fixa primera eredera y reynante en Castilla, en Toledo, en Leon, en Galizia, en Seuilla, en Cordoba, en Murçia, en Jaen, en Baeza, en Badaloz y en el Algarbe, otorgamos este previlexio y confirmamoslo don Mahomat Aboabdille rey de Granada y vassallo del rey, confirma el ynfante don Joan y don Gonçalvo, arzobispo de Toledo, frey don Joan Alfonsso obispo de Palencia y chanciller del rey confirma don frey Fernando obispo de Burgos y don Martin, obispo de Calahorra y notario del Andaluzia y la yglesia de Siguenza vaga, don Agustin obispo de Osma y don Diego obispo de Segobia confirma y la yglesia de Segobia vaga, don Gonçalvo obispo de Cuenca, yglesia de Plasencia vaga, don Diego obispo de Cartagena y don Ybañez obispo de Jahen y don Suero obispo de Cadiz y la yglesia de Albarrazin vaga, don Joan Gonzalez maestre de Calatrava y don Fernant Perez Prior del Ospital y don Remondo arzobispo de Sevilla confirma y don Joan fixo del ynfante don Manuel y don Lope y don Diego confirma y don Alvaro Nuñez y don Alfonsso fi del ynfante de Molina y don Joan Alfonso de Haro y don Diego López de Salcedo y don Diego Garzia y don Fernan Perez de Guzman y don Pedro Diaz de Castanieda y don Nunio Diaz so hermano confirma frey don Joan Alfonsso y don Vela y don Roy Gil de Villalobos confirma frey don Gomez Gil su hermano don Ynago de Mendoça y don Roy Diaz de Finojosa y don Diego

Martinez de Finojosa y don Gonzalvo Gomez Maçanedo y don Rodrigo Rodriguez Malrriquez y don Diego Froilaz y don Gonzalo Ybañez d'Aviñol y don Pen Enrique de Haranaz y don Sancho Martinez de Leyma merino mayor en Castilla y Garzi Jofre adelantado mayor en el reyno de Murzia y don Pay Gomez almirante mayor de la mar y don Roy Paez justizia mayor de cassa del rey y la yglesia de Santiago vaga, don Nuño obispo de Leon y don Fredolo obispo de Ouiedo, la yglesia de Astorga vaga, don Suero obispo de Zamora, la yglesia de Salamanca vaga, don Pedro obispo de Cibdat, don Alfonso obispo de Coria y chanciller de la reyna, don Gil obispo de Badajoz y notario mayor de la camara del rey y confirma frey don frey Bartolome obispo de Silves confirma frey don Martino obispo de Mondoñedo confirma, la yglesia de Vigo vaga, la (?) vaga, don Fernando obispo de Tuy, don Pedro Nuñez maestre de casa (?) de Santiago, don Fernando Paez maestre de Alcantara, don Sancho hijo del ynfante Don Pedro, don Esteban Fernandez, perdiguero mayor en tierra de Santiago, don Fernan Perez Ponze, don Peralvarez, don Joan Ferrandez, don Gutier Suarez, don Joan Alfonso de Alburquerque confirma, frey don Ramir Diaz, don Fernando Rodriguez de Cabrera, don Aluar Diaz, don Pedro Perez de Asturias, don Fernando Fernandez de Luna, don Gonzalvo Ybañez, don Joan Fernandez, merino mayor en este reyno de Galizia, Rodrigo Alvarez, merino mayor en Tierra de Leon, don Fernando Perez electo de Siguenza y notario en el reyno de Castilla, don Gomez Gayria, abbat de Valladolid, notario en el reyno de Leon, Martino obispo de Calahorra y notario en Andalucia, el ynfante don Joan hermano del rey y su mayordomo, frey don Diego de Haro alferez del rey confirma, signo del rey don Sancho; yo Roy Martinez lo fice escribir por mandado del rey en este año primero que el rey sobredicho reyno.

III (3)

1286, VII, 30. Orense. Sancho IV dona a don Fernant Nuñez, su copero mayor, un tercio de las alhauas del heredamiento que los monjes tenían en Murcia.

«Sepan quantos esta carta vieren como nos don Sancho, por la graçia de Dios Rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Galicia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jaen e de Algarue, por façer bien e mereçet a Fernant Nuñez, nuestro copero mayor damosle el un terçio de la alhauas que deue aver del heredamien-

to que los monjes auien en Murçia, que es esto que aqui sera dicho;

Primeramente le damos las alhauas que le cayeron en su parte en Banihuraite e en Alferçe e en Algualega.

Damosle otrossi en el real Dolenalveced tres alhauas e çinco ochauas y tres ochauas de ochaua e çinco ochauas de ochaua de ochaua.

Otrossi le damos quatro alhauas e quarta et siete ochauas de ochaua e çinco ochauas de ochaua de ochaua que fueron de la fixa del Payçeti.

Damosle otrossi tres alhauas e çinco ochauas e tres ochauas de ochaua y una ochaua de ochaua de ochaua, que fueron de Boabdille Aben Hotab.

Otrossi le damos dos alhauas e media e tres ochauas de ochaua et seis ochauas de ochaua de ochaua que fueron de la fija de Abenalsoff.

Damosle otrossi quatro alhauas e seis ochauas de ochaua e çinco ochauas de ochaua de ochaua, que fueron de Alguadeyssí.

Otrossi le damos dos alhauas e una ochaua e quatro ochaua de ochaua de ochaua que fueron de Abennassid.

Damosle otrossi tres alhauas e siete ochauas e siete ochauas de ochaua que fueron de Abenmobarit.

Otrossi le damos quatro alhauas et çinco ochauas e seis ochauas de ochaua que fueron de Abualmunadan.

Damosle otrossi siete alhauas e quatro ochauas de ochauas e siete ochauas de ochaua de ochaua que fueron de Abennagab.

Otrossi le damos quatro alhauas e media que fueron de Alcaizati.

Damosle otrossi en la tierra blanca seis alhauas e dos ochauas que fueron del Rocaque.

Damosle otrossi dos alhauas e una ochaua e una ochaua de ochaua de ochaua que fueron del Jusali.

Otrossi le damos dos alhauas y seis ochauas e siete ochauas de ochaua e quatro ochauas de ochaua de ochaua que fueron de Abengalib.

Otrossi le damos cinco alhauas y tres ochauas e tres ochauas de ochaua que fueron de Aben Calmel.

Damosle otrossi una alhaua e dos ochauas e dos ochauas de ochaua e tres ochauas de ochaua de ochaua que fueron de Aben Bayren.

Otrossi le damos seis ochauas y dos ochauas e çinco ochauas de ochaua que fueron de Aben Nesi al Salafq.

Damosle otrossi çinco alhauas y tres ochauas e tres ochauas de ochaua e seis ochauas de ochaua de ochaua de ochaua que fueron de la fixa de Aben Mufadal.

Otrossi le damos siete alhauas y quatro ochauas y quatro ochauas de ochauas e seis ochauas de ochaua de ochaua que fueron de Abucahadet.

Damosle otrossi quatro alhauas y dos ochauas de ochaua que fueron del arraez Abulgeis.

Otrossi le damos honçe alhauas e media e seis ochauas de ochaua e tres ochauas de ochaua de ochaua de ochaua que fueron del moro Acaracani.

Damosle otrossi de la tierra blanca en la Cufferag nueve alhauas e tres ochauas e tres ochauas de ochaua y una ochaua de ochaua de ochaua que fueron del Sadat.

Otrossi le damos cinco alhauas e siete ochauas que fueron de Abincabra.

Damosle otrossi seis alhauas e çinco ochauas e dos ochauas de ochaua e dos ochauas de ochaua de ochaua que fueron de Abrahenebegi.

Otrossi le damos en la Alcaria del Fidaxat una alhaua e dos ochauas e seis ochauas de ochaua de ochaua que fueron de Mahumat Altagari Abegarid.

Damosle otrossi dos alhauas y media de Fatima hixa de Aben Ali.

Otrossi le damos una alhaua e siete ochauas de ochaua e tres ochauas de ochaua de ochaua que fueron de la muger de Rahabi.

Damosle otrossi una alhaua e quatro ochauas de ochaua e seis ochauas de ochaua de ochaua de ochaua que fueron de los Herederos de Abennauffal.

Otrossi le damos quatro alhauas y quarta e seis ochauas de ochaua e quatro ochauas de ochaua de ochaua que fueron de Ali Muduiff.

Damosle otrossi dos alhauas e siete ochauas e dos ochauas de ochaua e tres ochauas de ochaua de ochaua que fueron de Ali Abernutmien.

Otrossi le damos tres alhauas e una ochaua e seis ochauas de ochaua e cinco ochauas de ochaua de ochaua que fueron de Asa fixa de Algayar.

Damosle otrossi una alhaua e cinco ochauas e seis ochauas de ochaua que fueron de Muhiria fixa de Aben Qicet.

Otrossi le damos una alhaua que fue de Ali Alguidi.

Damosle otrossi tres alhauas e quarta e çinco ochauas de ochaua de ochaua que fueron de Hamet Alcaçar.

Otrossi le damos quatro alhauas e una ochaua de ochaua e seis ochauas de ochaua de ochaua de ochaua que fueron de Ali Alssinhegi.

Damosle otrossi una alhaua e quatro ochauas de ochaua que fueron de Mahomat Aben Zalama.

Otrossi le damos seis ochauas e dos ochauas de ochaua de ochaua que fueron de Yucaffalgirab.

Damosle otrossi dos alhauas e una ochaua e dos ochauas de ochaua e una ochaua de ochaua de ochaua que fueron de Abdalla Abenbit.

Otrossi le damos dos alhauas e tres ochauas e quatro ochauas de ochaua que fueron de Ali Abenmuçe Alcauaç.

Damosle otrossi una alhaua e siete alhauas e quatro ochauas de ochaua que fueron de la muger de Mahomat Alarrat.

Otrossi le damos quatro alhauas e una ochaua e dos ochauas de ochaua e siete ochauas de ochaua de ochaua que fueron de los herederos de Alssavda.

Damosle otrossi dos alhauas e seis ochauas e tres ochauas de ochaua e seis ochauas de ochaua de ochaua que fueron de Oboçeat Allorqui.

Otrossi le damos tres ochauas e dos ochauas de ochaua e tres ochauas de ochaua que fueron de Mahomat Turniel.

Damosle otrossi quatro ochauas e seis ochauas de ochaua de ochaua que fueron de Negma fixa de Subaypar.

Otrossi le damos quatro alhauas e tres ochauas de ochaua e dos ochauas de ochaua de ochaua que fueron de Iliad.

Damosle otrossi dos ochauas que fueron de la fija de Camet Albalaneit.

Otrossi le damos quatro ochauas e cinco ochauas de ochaua e dos ochauas de ochaua de ochaua que fueron de Abrahin Albaçeat.

Otrossi le damos una alhaua e tres ochauas e una ochaua de ochaua que fueron de Yussefalcamed.

Damosle otrossi cinco ochauas e quatro ochauas de ochaua e siete ochauas de ochaua de ochaua que fueron de Mahomat Abenmaçar.

Damos otrossi dos alhauas siete ochauas e seis ochauas de ochauas siete ochauas de ochaua de ochaua de ochaua de ochaua que fueron de Mahomat Abeuelto Abeltorit.

Otrossi le damos una alhaua e cinco ochauas e una ochaua de ochaua que fueron de Amelealçaffar.

Damosle otrossi seis ochauas e una ochaua de ochaua e quatro ochauas de ochaua de ochaua que fueron de Ali Alturau.

Otrossi le damos una alhaua e siete ochauas e seis ochauas de ochaua e quatro ochauas de ochaua de ochaua que fueron de Nagma fija de Ali Alcarrab.

Damosle otrossi quatro alhauas e seis ochauas e siete ochauas de ochaua de ochaua que fueron de Abraçen Aben Mubaxir.

Otrossi le damos una alhaua e tres ochauas e quatro ochauas

de ochaua e siete ochauas de ochaua de ochaua que fueron de Açan Abenali Abenteuir.

Damosle otrossi seis ochauas e una ochaua de ochaua e cinco ochavas de ochaua de ochaua que fueron de Sabet Alcabata.

Otrossi le damos quatro alhauas e çinco ochauas que fueron de la fija de Yucab Abualadib.

Damosle otrossi tres alhauas e tres ochauas e siete ochauas de ochaua e seis ochauas de ochaua de ochava que fueron de Yazye Almazmolid.

Otrossi le damos tres alhauas e cinco ochauas e quatro ochavas de ochaua e cinco ochauas e quatro ochavas de ochaua e cinco ochauas de ochaua de ochaua que son en el real de Aben Abengocin.

Damosle otrossi doze alhauas e siete ochauas e una ochaua de ochava e siete ochauas de ochaua de ochaua que son de la heredat que es tras el real de Berçançon e les [damos] la meetad de la heredat sobre dicha, contra do sse llebanta el sol e todo esto sobredicho lo damos con entradas e con salidas e con todos sus derechos e con todas sus pertenencias, quanta sea cada una destas cosas de suso nonbradas e deve auer e otorgamoslo que lo aya todo libre e quito por juro de heredad para sienpre jamas el e sus fijos e sus nietos e quantos del binieren, que lo suyo obieren de heredar, para dar e vender e enpeñar e cambiar e hexaxenar e para fazer dello e en ello todo lo que quisieren como de lo suyo mismo, en tal manera que lo non pueda vender ni dar ni enaxenar a iglesia ni a horden ni a ome de religion sin nuestro mandado e defendemos que ninguno non sea ossado de hir contra esta carta para quebrantarla nin para miguarla en ninguna cosa e a qualquier que lo ficiese abria nuestra hira e pecharnos y en coto cinco mill marauedis de la moneda nueva e a Fernant Nuñez el sobredicho o quien su boz tubiesse todo el daño doblado e por que esto sea firme e estable mandamos sellar esta carta con nuestro sello de plomo. Fecha la carta en Orense, martes treinta dias andados del mes de jullio era de mill e trescientos e veinte e quatro años. Yo Martin Falconero la fize escriuir por mandado del rei en el año tercero que el Rey sobredicho reygnó.»

IV (5)

1289, IV, 27, Almazán. Fernando Yanes vende a Garci López de Saavedra la mitad de las aceñas francas que están debajo del Postigo de san Vicente, molinos y otros bienes.

Conocida cossa sea a quantos esta carta vieren como yo Fernando Yanes entregador otorgo y conozco que vendo a vos Garzia

Lopez de Saavedra, vasallo del rei don Sancho la mitad de las acennas francas que son de yuso del Postigo de San Vicente y de los molinos cerrados que son de yuso de la puente, carrera de Matirolet; esta miatad se llevan (?) zenas y de los molinos vos vendo con casa y con aguas y con presas y con cantos y con salidas y con entradas y con salidas y con todas sus pertenencias y con todos quantos derechos yo he y deuo aver en las tales acenas y en los molinos que dichos son, por dos mill y ducientos y sesenta marauedis de la moneda de la guena de que fui bien pagado de los dineros sin entredicho ninguno y pasaron a mi mano y a mi poder et yo Fernando Yanes el sobredicho otorgo y conozco que soy fiador a vos Garcia Lopez el sobredicho, que ni onbre del mundo ni muxer vos demandar a vos contrallar estas acenas o los molinos alguna cossa dello, que yo que vos tendre y vos la faga sano y que me non salga de esta dicha fiadura por año ni por dia ni por tiempo ninguno e de si vos Garzi Lopez el sobredicho o otro por vos en esta raçon consta omission o daño o menoscabo resziviese desandando a pleyto o a juicio por esta raçon yo que vos lo peche todo y vos que sea descreydo de las costas y de las misiones por vuestra palabra llana sin jura y sin testigo ninguno y defensión ninguna que non pueda poner ante mi ni otro por mi por ninguna raçon contra lo que escripto en esta carta e de si la y posiere que non vala; desto fueron testigos rogados y determinadores Alfonso Martinez, mayordomo de don (?) Gotierrez, Don Yague y Pedro Martinez so ermano, Fernant Fernandez y Pascual (?) Martinez, alcaldes, Domingo Perez de Almeria y Yxir Perez fixo de don Nicolas. Fecha la carta veynte y siete dias de abril era de mill y trescientos veynte y siete años. Yo Garzi Perez escrivano publico por Gonzalo Perez en Almaçan escrivi esta carta y este signo fice.

V

1289, VI, 9, San Sebastián. Sancho IV dona a la Orden del Hospital de san Juan de Jerusalén y a don Fernant Pérez, gran comendador de la misma, el castillo de Calasparra, en el Reino de Murcia.

En el nombre de Dios que es Padre e hijo Espiritu Santo, que son tres personas e un Dios, que vive e reina por siempre jamas, natural cosa es que todas las cosas que nazen e fenecen todas, quanto en la vida de este mundo cada una en su tiempo savido e non queda otra cosa que cavo non haya si non Dios, que nunca hubo comienzo ni habra fin, e por su semejanza ordeno los angeles e la corte celestial, que comoquier que quiso

que obiesen comienzo dioles que nunca ubiese cavo ni fin mas que durasen por siempre, que asi como el es duradero sin fin que asi durase aquel reino sin fin por siempre jamas. Por ende todo home que de buena ventura es, se deve siempre nombrar a aquel reino a que a de hir, e de lo que Dios le da en este mundo partirlo con el, en remision de sus pecados, e aseguro, dizen los santos padres, que la cosa del mundo porque mas ome el reino de Dios ganase haciendo limosna; por ende nos conociendo esto e sabiendo que havemos de hir aquella vida perdurable, sintiendonos de nuestros pecados, tenemos por derecho de lo enmen- dar a Dios por limosna e por quantas carreras nos pudieremos faltar para cobrar la su gracia; e aquel bien que es duradero para siempre e por esto queremos que sepan por este nuestro privilegio todos los homes que agora son e seran de aqui adelan- te, como nos don Sancho, por la gracia de Dios rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Galicia, de Sevilla, de Cordova, de Mur- cia, de Jaen, e del Algarve: en uno con la Reyna doña Maria mi muger e con mis fixos, el infante don Fernando primero e heredero, e con el infante don Enrique:

Por facer bien e merced a la Orden del Hospital de San Juan de Jerusalem. E a don Fernant Perez, grande comendador de lo que a esta Orden sobre dicha en España y a los freyles della tambien, a los que agora son como a los que seran de aqui adelante, damosles en limosna por Dios e de nuestras animas e de nuestros parientes en remision de nuestros pecados el nuestro castillo que dicen Calasparra, que es en el reyno de Murcia, e damoslo con montes, con fuentes, con ríos, con pastos, con entradas e con salidas e con todos sus derechos e con todas sus pertenencias, e con todos sus terminos poblados e por poblar, asi como en tiempo de moros lo avia, e otorgamosles que lo hayan libre por juro de heredad para siempre jamas ellos e los que después de ellos vinieren, para dar e vender, e empeñar, e cambear, e enagenar e para facer de el e en el todo lo que quisieren, como de lo suyo, en tal manera que lo non puedan bender, nin dar, nin enagenar a Iglesia, ni a Horden, ni a hombre de religion, ni a hombre de fuera de este señorío, nin que sea contra nos, sin nuestro mandado que nos coian siempre hirado e pagado, e fagan dende guerra e paz por nues- tro mandado e retenemos en nuestro lugar para nos e para los que reinaran despues de nos en Castilla e en Leon, moneda forera e justicia si la ellos non ficieren, mineras si las ay e yo la viere dar en adelante, e defendemos que ninguno non sea ossado de hir contra este privilegio para quebrantarlo, nin para menguarlo en ninguna cosa, e a qualquier que lo ficiere abra nuestra ira e pecharnos e ya en coto dos mil maravedis

de la moneda nueva, e a la Horden sobredicha o a quien su boz toviere todo el daño doblado e porque esto sea firme e estable, mandamos sellar este privilegio con nuestro sello de plomo. Fecho el privilegio en S. Sebastian, jueves, a nueve dias del mes de junio en e:a de mil e trescientos e veinte e siete años.

E nos el sobre dicho rey D. Sancho, reinante en uno con la Reyna Doña Maria mi muger e con nuestros fixos el infante D. Fernando primero e heredero, con el infante D. Alfonso e el infante D. Enrique en Castilla, en Toledo, en Leon, en Galicia, en Sevilla, en Cordova, en Murcia, en Jaen, en Baeza, en Badaxoz, en el Algarve, otorgamos este privilegio, e confirmamoslo. Don Mahomat Aboabdile, rey de Granada e vasallo del rey confirmo; D. Gonzalo arzobispo de Toledo e permado de las Españas e chanciller de Castilla; D. Garcia arzobispo de Sevilla; e la iglesia de Santiago vaca; D. Juan Alfonso obispo de Palencia e chanciller del rey; e D. Frey Fernando obispo de Burgos; e D. Almoravid obispo de Calahorra; e D. Juan obispo de Osma; e D. Garcia obispo de Sigüenza; e D. Belasco electo de Segovia; e la iglesia de Avila vaca; D. Gonzalo obispo de Cuenca; D. Domingo obispo de Plasencia; D. Diego obispo de Cartagena; la iglesia de Jaen vaca; D. Pascual obispo de Cordova; D. Suero obispo de Cadiz; e D. Aparicio obispo de Albarracin; e D. Roy Perez maestro de Calatrava; e don Fernan Perez, gran comendador de Hospital; D. Gomez, gran comendador mayor de Temple; e D. Nuño Gonzalbez, gran comendador; D. Juan Alfonso, D. Diego Lopez de Sabcedo, e D. Diego Garcia, e D. Fernan Perez Guzman, e D. Vela, e D. Roy Gil de Villalobos, e D. Diego Martinez de Finoxosa, e D. Gonzalo Gomez Mazaredo, e D. Rodrigo Rodriguez Manrique e D. Diego Froylaz, e D. Gonzalo Ibañez de Aguilar, D. Pedro Enriquez de Arana; D. Sancho Nuñez de Leiva, merino mayor en Castilla; D. Juan, fixo del infante D. Manuel, adelantado mayor en el reyno de Murcia; la iglesia de Leon vaca; la iglesia de Oviedo vaca; D. Pedro obispo de Zamora; e don Frey Pedro Techor obispo de Soria; e D. Gil obispo de Badaxoz; e D. frey Bartolome obispo de Sivex; e D. Alvaro obispo de Mondoñedo. La iglesia de Lugo vaca; D. Pedro obispo de Orense; D. Pedro Fernandez, maestro de la cavalleria de Santiago; e D. Fernan Perez, maestre de Alcantara; e D. Sancho, fixo del infante D. Pedro; e D. Estevan Fernandez, postiguero mayor en tierra de Santiago; e D. Fernan Perez Ponte; e D. Fernandez de Luna; Peralvarez, fijo de Peralvarez; e D. Rodrigo Alvarez, su hermano; e D. Diego Ramirez; e D. Fernan Fernandez de Luna, e D. Alvar Diaz; e D. Juan Alfoso de Albur-

querque, adelantado mayor en el reino de Galicia; e Estevan Perez, alguacil mayor en tierra de Leon; e D. Fernan Perez, dean de Sevilla y notario mayor del reyno de Castilla; e D. Martin, obispo de Astorga y notario mayor en el reyno de Leon; D. Juan obispo de Tui y notario mayor en el Andalocia, D. Pedro Diaz; D. Nuño Dia; de Castañeda, almirante de la mar; e D. Rui Paez, justicia mayor de casa del rey; e D. Alfonso, alferez del rey; e signo del rey D. Sancho. E yo Martin Falconero la fice escribir por mandado del rey en el año seteno que el rey sobre dicho reino; = Obispo de Tui, Gonzalo Ibañez =.

VI (9)

1289, VIII, 6, Burgos. Sancho IV otorga a don Fernant Núñez, su copero mayor, que pueda cambiar con don Fernant Pérez, gran comendador del Hospital, todos los heredamientos que le había donado en el Reino de Murcia.

Sepan quantos esta carta vieren como nos don Sancho, por la graçia de Dios rei de Castilla, de Toledo, de Leon, de Galicia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jaen e del Algarue; por fazer bien e merçed a Fernant Nuñez nuestro copero mayor et por seruiçio que nos fizo e faze, otorgamosle que todo lo que el nos dimos en el Regno de Murçia, cassas, biñas, huertas, molinos e todos los otros heredamientos, assi como se contiene en la carta plomada quel nos damos en esta raçon, que los pueda canuiar con don Fernan Perez, grand comendador del Hospital e con los freires dessa misma Horden, que los ayan libres y quitos para sienpre jamas, para bender e enpenar e enagenar e para fazer dellos todo lo que quisieren assi como de todas las otras cossas dessa Horden, e porque esto sea firme e estable mandamos sellar esta carta con nuestro sello de plomo. Fecha en Burgos sabado seis dias andados de agosto era de mill y tresçientos e veinte e siete años. Yo Martin Falconero la fiz por mandado del rei en el sesenno año que el rei sobredicho regno.

VII (6)

1290, III, 11, Burgos. Sancho IV confirma en favor de don Fernando Pérez, gran comendador del Hospital en España y a la misma Orden la compra que habían efectuado a don Garci López de Saavedra, su vasallo, de diversos bienes en Estremadura, obispado de Sigüenza.

Sepan quantos esta carta bieren como nos don Sancho, por la grazia de Dios, rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de

Galizia, de Sevilla, de Cordoba, de Murcia, de Jaen y del Algarbe, en uno con la reyna doña Maria mi muger y con nuestros hijos el ynfante don Fernando, primero y erederero, y con don Alonso y don Enrrique, por fazer bien y merced a don Fernando Perez, grande comendador de la Orden de san Joan en España y por serbir a Dios y a san Joseph et para mantenimiento de los pobres de Ultramar, otorgamos y confirmamos y damos por firme y por estable al grande comendador sobre-dicho y a su Orden la casa de Corderrey [¿que es zerca Atienza?], con todas sus pertenencias, la qual casa el conpro de Garci Lopez de Saavedra nuestro basallo, y assi como la nos dimos a este Garci Lopez por nuestro previlexio y por nuestras cartas que asi la aya el grande comendador y la su Orden libre y quita, con todos sus derechos y con todos los otros heredamientos que este Garci Lopez le vendio en Estramadura y en el obispado de Siguenza quel avia conp:ado o ganado por cualquier manera a quier, que son estos heredamientos en Corderraran y en Gormezes y en Herradillo et en Riba y en Salin-celas y en Uesperina y en las acennas de Almaçan que dizen del Postigo et las otras azennas que el fiço zerca [¿della?] puente, con sus sotos y con sus presas y con sus pesqueras et esta casa de Corderrey et los heredamientos sobredichos y estas acennas otorgamos al grande comendador y a su Orden que aya por juro de heredad para sienpre xamas, con todos sus terminos y pertenencias y franquezas, usos y libertades que sienpre ovieron y con basallos y con entradas y salidas y con rios y fuentes y pastos y montes y con molinos y con todos los derechos que esta cassa y estos heredamientos an o deben aver assi como el dicho Garci Lopez lo avia a la sazón que se las vendio segun se contiene en los previlexios que nos dimos a Garci Lopez de la casa sobredicha y de Corderrey y en las otras cartas de la bendida que el fiço a el grande comendador destos eredamientos et otorgamos y mandamos que los puedan bender e dar y canbiar et enplazar y enpeñar y facer dellos y en ellos assi como de lo suyo mesmo et otorgamos que nos ni otro en nuestro nonbre non podamos passar contra esto en ningun tiempo por rraçon que digamos que non vala el donadío que nos dimos a este Garci Lopez nin porque los heredamientos fueren y tengan [¿censos?] y con prados de nuestros [?] ni por otra rraçon ninguna et si otro alguno fuere contra esta carta de otorgación y de confirmamiento que les nos facemos o quiera pasar o menguar en alguna cosa della aran la nuestra yra y peche en pena mil maravedis de oro la meatad a nos y la meatad a la Orden y demas el daño doblado que la Orden y rezibiese por esta rraçon et porque posea mas firme y estable

mandamosle ende por esta nuestra carta sellada con nuestro sello de plomo que tengan el gran comendador sobredicho y la Orden en testimonio. Fecha la carta en Burgos, lunes onze dias andados del mes de mayo, era de mil y trescientos y veinte y ocho años. Alfonso Perez la mando fazer por mandato del rey. Yo Garci Gomez la escriví en el año seteno que el rrey sobredicho reyno y sse bio con el rrey Felipe de Francia so primo cormano en Bayona y posieron so amor de so uno y ssacaron y las demandas que abie la cassa de Francia contra la cassa de Castilla. Alfonso Pérez Satmanoz (?).

VIII (7)

1290, X, 7, Cuenca. Sancho IV confirma en favor de don Fernando Pérez, gran comendador de la Orden del Hospital de san Juan, y en favor de la misma Orden, la compra efectuada a don Fernando Núñez, copero mayor, de los bienes que había donado a éste en el Reino de Murcia.

Sepan quantos esta carta vieren como nos don Sancho por la gracia de Dios rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Galicia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jaen, del Algarue y señor de Molina, por azer bien e merced a don Fernando Perez, comendador de lo que a la Horden del Hospital de San Joan en Espana e a su Orden e por seruir a Dios e San Joan e por mantinimiento de los pobres de ultramar, otorgamosles y confirmamosles todos los heredamientos que Fernant Nuñez, nuestro copero mayor les bendio en tierra de Murçia, assi como se los dimos a Fernant Nuñez por nuestra carta plomada, cassas, vinas, guertas e todos los otros heredamientos que les el y vendio e tenemos por bien e mandamos que el grande comendador y la Orden sobredicha ayan estos heredamientos sobredichos que Fernan Nuñez les bendio, libres y quitos por juro de heredad, para sienpre xamas, con entradas y con salidas e con todos sus derechos e con todas sus pertençias quanta ha y deuen aber assi como las auia Fernant Nuñez al tiempo que se las bendio, para bender y enpeñar e canbear e nagenar e para façer de ellos e en ellos lo que quissieren a toda su boluntad como de todas las otras cossas de su Horden e defendemos que ninguno no ssea osado de selos enbargar ni selos contraellar por razon que Fernant Nuñez non los podia dar ni vender ni enagenar a yglessia nin a Orden sin nuestro mandado nin por otra raçon ninguna, la nuestra boluntad es que el grande comendador e la Orden sobredicha

ayan estos heredamientos firmes para sienpre jamas, sin embargo e sin contienda ninguna e otorgamos e prometemos de auer esto por firme e de nunca venir contra ello, e si otro alguno contra ello quissiese pasar abria nuestra yra e pecharnos ye en coto mill marauedis de la moneda nueva y al grande comendador e a la Orden sobredicha todo el daño doblado, e porque esto sea firme, estable, mandamos sellar esta con nuestro sello de plomo. Fecha en Quenca sabbado siete dias de otubre era de mill e treçientos e veinte y ocho años, yo Martín Falconero la fize por mandado del Rey en el año seteno que el Rey sobredicho regno.

IX (2)

1291, I, 5, Toledo. Sancho IV dona a don Fernando Pérez, gran comendador del Hospital, las casas y la venta que la Orden del Saco tenía en el Reino de Murcia, así como el real de Abenazarcén.

Sepan quantos esta carta vieren e oyeren como nos don Sancho por la gracia de Dios rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Galizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Jaen, del Algarue, por façer bien e merçed a don Fernant Perez, grant comendador del Ospital e a los freires de essa misma Horden e por seruiçio que nos ficieron e fazen, damosles las cassas e la venta que an los freires de la Orden del Saco en Murcia; otrossi les damos el real que dizen de Abenazarcen, e todo esto que sobre dicho es les damos con entradas e con salidas e con todos sus derechos e con todas sus pertenencias quantas ha e deue aver e otorgamosles que lo ayan todo libre e quito por juro de heredad para sienpre xamas ellos e los que despues de ellos binieren, para dar e bender e enpeñar e canuiar e enagenar e por façer de ello y en ello todo lo que quissieren como de lo suyo mismo e defendemos que ninguno non sea ossado de hir contra esta carta para quebrantarla ni para amenguarla en ninguna cossa e a qualquier que lo feciesse auria nuestra yra e pecharnos ye en coto mill marauedis de la moneda nueva e al grant comendador e a los freires de la Horden sobre dicha todo el daño doblado e por que esto sea firme e estable mandamos seellar esta carta con nuestro sello de plomo. Fecha en Toledo a çinco dias de Henero era de mill e tresçientos e veinte e nueve años. Maestre Gonçaluo, abbat del Faro, la mando fazer. Por mandado del rey, yo Martín Falconero la escriui en el año seteno que el rey sobredicho regno. Maestre Gonçaluo. Alfonso Perez. Esidro Gonçaluez.

X (10)

1291, V, 22, Zamora. Don Fernando Nuñez, copero mayor, vende a don Fernando Pérez, gran comendador de la Orden del Hospital de san Juan de Jerusalén y a los freires de la misma Orden todos los heredamientos y donadíos que había recibido de Sancho IV en el Reino de Murcia.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Fernan Nuñez Daldaa (sic) vendo a vos don Fernant Perez grand Comendador de lo que a la Orden del Hospital de Sant Joan de Jherusalen en España e a los freines desta misma Orden, tambien a los que agora son como a los que por venir, todo quanto heredamiento yo he e deuo auer en la uilla de Murçia con su termino, que me ouo dado el rei don Sancho en donadio segun dize el preuilegio que me el dio en esta raçon que yo tengo del que yo a uos di e segund se contiene en los preuilegios e cartas que el Rei a vos dio dello, conuien a sauer cassas, solares, uertos, molinos, rios, pastos, montes, fuentes e todo lo al poco e mucho quanto he y e auer de vos fasta el dia de hoi, e todo esto vos vendo con entradas e salidas e con todos sus derechos e pertenencias por vuestro libre e quito por [vuestro por juro] de heredad para sienpre jamas por nonbrado presçio seis mill marauedis de la moneda blanca de a nueve que el rei don Sancho mando façer montado diez dineros por un marauedi e por mas mill marauedis desta misma moneda e de la dicha quantia que vos don Fernan Perez e la dicha horden me abedes a dar cada año; en meus dias e de mi mujer Mayor Perez el primero dia de mayo en Pontevedra los quales seis mil marauedis conté e rescui de vos e obra mio jus e mio poder todos enteramente e bonos dineros contados e renuncio las exceptiones que yo u otro por mi pueda deçir que los non rescui y si lo dixere que non uala nin sea oydo sobre ello e señaladamente renuncio la ley que dice que los testigos deben ver façer la paga en dineros en otra cossa de aquel preçio sobre que es la cossa fecha o la compra, enpero yo o otro por mi la possiese en algun tienpo que me non vala ni me pueda aprouechar dello ni a vos enpesse e yo Fernant Nuñez otorgo e prometo a bona fee sin es mal engaño de vos aiudar y anparar con todo este heredamiento sobre dicho que vos vendo e obligo mios vienes ganados e por ganan tambien muebles como raizes de vos defender e anparar a todo tienpo de todo home e muger de mi parte que vos lo demandare o contrariar por cualquier raçon e demas que pida al Rey merced sobrello si alguno de otra parte lo demandare o enbargare por alguna raçon e juro a Dios y a Santa Maria e prometo de bona fe de nunqua venir contra esta vendida en

ninguno tienpo yo ni otro por mi, pero que diga que fui engañado mas de en la mitad del derecho preçio ni por otra raçon ninguna y si contra ella viniere otro o otra por mi que caya en perjuo e demanda que otro faga otro por mi que non vala ni sea oydo sobre ello en juicio ni fuera del desde hoi dia en adelante me quito del jus et de la posesion y de la propiedad e do lo a uos que lo ayades de aqui adelante e lo podades entrar por vuestra autoridad o por vuestro freire o por vuestro ome sin alcalde e sin merino e sin alguaçil e sin justiçia e sin otro home ninguno e que fagades dello e en ello todo lo que vuestra voluntad fuere, asi como de lo que mexor abedes e de lo que más libremente por suyo es et nos don Fernant Perez grant comendador sobredicho por nos e por los freires de la dicha Orden asi lo rescuimos et por que esto sea firme e non venga en dubda yo el dicho Fernant Nuñez rogue a Lopez notario publico del Rei en Zamora que mandasse fazer esta carta e pussiese en ella su signo los homes que fueren pressentes, llamados e rogados Arias Mendez, escriuano del Rei, Maestre Remon, espeçiero de la reina, Joan Febrero de Villafranca de Valcarçel, Josep Perez, notario de Frexno. Alfons Yanes de Portomarin. Yo Garcia Perez doi testimonio y escriui esta carta por mandado de Pedro Perez notario sobredicho. Veinte e dos dias de mayo hera de mill e tresçientos e veinte e nueve año, e yo Pedro Perez notario sobredicho fize escriuir esta carta a Garçia Perez e por ruego del dicho Fernan Nuñez pus en ella mio signo tal en testimonio.

XI (8)

1291, VI, 20, Palencia. Sancho IV dona a don Fernando Nuñez, su copero mayor, el tercio de las alhauas del heredamiento que los moros (?) tenían en Murcia, autorizándole para disponer del mismo, señaladamente para que pueda vender o enajenar a la Orden del Hospital de san Juan.

Sepan quantos esta carta vieren como nos don Sancho, por la graçia de Dios rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Galicia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jaen y del Algarue, por azer bien y merçed a Fernan Nuñez nuestro copero mayor, damosle el un terçio de las alhabas que deue aber del heredamiento que los moros auien en Murçia que hes esto que aqui sera dicho:

Primeramente damos las alhauas que le cayeron en su parte en Banhuraite y en Alfereç y en Algualega. Damosle otrossi

en el Readonal Voçet, tres alauas y çinco ochauas y tres ochauas de ochaua y çinco ochauas de ochaua de ochaua.

Otrossi le damos quatro alauas y quarenta y siete ochauas de ochaua y çinco ochauas de ochaua de ochaua, que fueron de la fixa del Parçeri.

Damosle otrossi tres alhauas y çinco ochauas y tres ochauas de ochaua y una ochaua de ochaua que fueron de Aboabdille Abenhotab.

Otrossi le damos dos alahbas et media y tres ochauas de ochaua y seis ochauas de ochaua de ochaua que fueron de la fixa d'Abenalhaf.

Damosle otrossi quatro alauas y seis ochauas de ochaua y çinco ochauas de ochaua de ochaua que fueron d'Alhayssi.

Otrossi le damos dos alahbas y una ochaua y quatro ochauas de ochaua de ochaua que fueron de Abenasid.

Damosle otrossi tres alhbas y siete ochauas y siete ochauas y siete ochauas de ochaua que fueron d'Aben Mouarit.

Otrossi le damos quatro alahbas y çinco ochauas y seis ochauas de ochaua que fueron de Bual Munadan.

Damosle otrossi siete alhbas y quatro ochavas de ochaua y siete ochauas de ochaua de ochaua que fueron d'Aben Nagab.

Otrossi le damos quatro alahbas y media que fueron d'Alcaisati.

Damosle otrossi en la tierra blanca seis alhbas y dos ochauas que fueron del Roçaq.

Damosle otrossi dos alhauas y una ochaua y una ochaua de ochaua de ochaua que fueron de Ynsali.

Otrossi le damos dos alhauas y seis ochauas y siete ochauas de ochaua y quatro ochavas de ochaua de ochaua que fueron d'Alfaibanlti.

Damosle otrossi dos alahuas y una ochaua y tres ochauas de de ochaua y una ochaua de ochaua de ochaua que fueron de Begalib.

Otrossi le damos cinco alhauas y tres ochauas y tres ochauas de ochaua y tres ochauas de ochaua de ochaua que fueron d'Aben Calmet.

Damosle otrossi una alhaua y dos ochauas y dos ochauas de ochaua y tres ochauas de ochaua de ochaua que fueron de Aben Hairen.

Otrossi le damos seis alhauas y dos ochauas y çinco ochauas de ochaua que fueron de Aben Nehin Alhalaff.

Damosle otrossi çinco alhauas y tres ochauas y tres ochauas de ochaua y seis ochauas de ochaua de ochaua que fueron de la fixa de Aben Mufadal.

Otrossi le damos siete alhauas y quatro ochauas de ochaua

y seis ochauas de ochaua de ochaua de ochaua que fueron de Aben Cahadet.

Damosle otrossi quatro alhauas y dos ochauas de ochaua que fueron de Auaeh Abulgais.

Otrossi damos honçe alhauas e media e seis ochauas de ochaua y tres ochauas de ochaua de ochaua que fueron de Elmoro Hacaraçoni.

Damosle otrossi de la tierra blanca en la Cuferah nueve alhauas y tres ochauas y tres ochauas de ochaua y una ochaua de ochaua que fueron de Sahai.

Otrossi le damos çinco alhauas et siete ochauas que fueron de Aben Cauia.

Damosle otrossi seis alhauas y çinco ochauas y dos ochauas de ochaua e dos ochauas de ochaua de ochaua que fueron de Abrahin Albegi.

Otrossi damos en la alcaria de Fidayan una alhaua que fueron de Mahomat Abogari.

Damosle otrossi dos alhauas e media que fueron de Fatima hija de Abenali.

Otrossi le damos una alhaua y siete ochauas de ochaua e tres ochauas de ochaua de ochaua de ochaua que fueron de la muger del Rauani.

Damos otrossi una alhaua y quatro ochauas de ochaua e seis ochauas de ochaua de ochaua que fueron de los herederos de Abennaufal.

Otrossi damos quatro alhauas e quarta e seis ochauas de ochaua et quatro ochauas de ochaua de ochaua de ochaua que fueron de Alimudruff.

Damosle otrossi dos alhauas e siete ochauas e dos ochauas de ochaua e tres ochauas de ochaua de ochaua que fueron de Ali Abenutinem.

E otrossi le damos tres alhauas e una ochaua e seis ochauas de ochaua e çinco ochauas de ochaua de ochaua que fueron de Axa fixa de Algayar.

Damosle otrossi una alhaua e çinco ochauas e seis ochauas de ochaua que fueron de Muhina fixa de Abenhiçet.

Otrossi le damos una alhaua que fue de Ali Algidi.

Damosle otrossi tres alhauas e quarta e çinco ochauas de ochaua de ochaua de ochaua que fueron de Amet Alcacar.

Otrossi le damos quatro alhauas y una ochaua de ochaua e seis ochauas de ochaua de ochaua que fueron de Ali Alcinhegi.

Damosle otrossi una alhaua y quatro ochauas de ochaua que fueron de Mahomat Abençalama.

Otrossi le damos seis ochauas e dos ochauas de ochaua que fueron de Yuçaff Alguiab.

Damosle otrossi dos alhauas e una ochaua e dos ochauas de ochaua e una ochaua de ochaua de ochaua que fueron de Abdalla Abentvit.

Otrossi le damos dos alhauas e tres ochauas e quatro ochauas de ochaua que fueron de Ali Aben Muccalcarrat.

Damosle otrossi una alhaua e siete ochauas e quatro ochauas de ochaua que fueron de la muger de Mahomat Albarrat.

Otrossi le damos quatro alhauas e una ochaua e dos ochauas de ochaua e siete ochauas de ochaua de ochaua que fueron de los herederos de Alssandudal.

Damosle otrossi dos ochauas e seis ochauas e tres ochauas de ochaua de ochaua que fueron Abeçarallo:qu.

Otrossi le damos tres ochauas e dos ochauas de ochaua e tres ochauas de ochaua de ochaua que fueron de Mahomat Turmel.

Damosle otrossi quatro ochavas e seis ochauas de ochaua de ochaua que fueron de Gegma fixa del Subaipor.

Otrossi le damos quatro alhauas e tres ochauas de ochaua e dos ochauas de ochaua de ochaua que fueron de Ydad.

Damosle otrosi dos ochavas que fueron de la fixa de Amet Abbalançid.

Otrossi le damos quatro ochauas e çinco ochavas de ochaua e dos ochauas de ochaua de ochaua que fueron de Mahomat Abenali Abentbit.

Damosle otrossi dos alhauas e siete ochauas e seis ochauas de ochaua e siete ochauas de ochaua de ochaua que fueron de Abraham Alnassar.

Otrossi le damos una alhaua e tres ochauas e una ochaua de ochaua que fueron de Yuçaff Alcamed.

Damosle otrossi çinco ochauas e quatro ochauas de ochaua de ochaua e siete ochauas de ochaua que fueron de Mahomat Abenmacçar.

Otrossi le damos una alhaua e çinco ochauas e una ochaua de ochaua de ochaua que fueron de Amet Alçafor.

Damosle otrossi seis ochauas e una ochaua de ochaua e quatro ochauas de ochauas de ochaua que fueron de Ali Alturau.

Otrossi le damos una alhaua e çinco ochauas e seis ochauas de ochaua e quatro ochauas de ochaua de ochaua, que fueron de Nagma fixa de Ali Altarrab.

Damosle otrossi quatro alhauas y seis ochauas e ssiete ochauas de ochauas que fueron de Abraham Aben Muharrin.

Otrossi le damos una alhaua e tres ochauas e quatro ochauas de ochaua e siete ochauas de ochaua de ochaua que fueron de Haçan Aben Ali Abentebit.

Damosle otrossi seis ochauas e una ochaua de ochaua e çinco ochauas de ochaua que fueron de Caueta Alcaboca.

Otrossi le damos quatro alhauas y çinco ochauas que fueron de la fija de Yucaf Abnaladib.

Damosle otrossi tres alauas e tres ochauas e siete ochauas de ochauas e seis ochauas de ochaua que fueron de Yahic Almahmoeli.

Otrossi le damos tres alhauas e cinco ochauas e quatro ochauas de ochaua y çinco ochauas de ochaua de ochaua que son en el rreal de Aben Abengoçin.

Damosle otrossi doce alhauas y ssiete ochauas et ochaua de ochaua e siete ochauas de ochaua de ochaua que son de la heredat que es tras el rreal de Abenhalron y es la meatud de la heredat sobredicha contra do sse levanta el sol et todo esto que ssobredicho hes le damos con entradas e con ssalidas y con todos sus derechos y con todas sus pertenencias quanta sea a deue auer cada una destas cossas de ssuso nonbradas, et otorgamosle que el ayalo libre et quito por juro de heredat, pora sienpre xamas el e sus fixos e sus nietos e quantos del vinieren que lo suyo houieren de eredar et bender, enpeñar e cambiar, enagenar a yglessia o a horden o a home de rreligion e señaladamente a la orden del Hospital de san Joan e defendemos que ninguno non ssea hosado de hir contra esta carta, para quebrantarla nin para menguarla en ninguna cossa e a qualquier que lo feçiesse abrie nuestra yra e pecharnos ye en coto mill marauedis de la moneda nueva y a Fernant Nuñez el sobredicho, o a quien su boz tubiesse todo el daño doblado et porque esto ssea firme e estable mandamos seellar esta carta con nuestro ssello de plomo; fecho en Palençia, veinte dias de junio era de mill e trescientos e beinte e nueve años, yo maestre Gonçaluo albat de Alfaro la fiçe scriuir por mandado del Rei en el año ochauo que el Rei sobredicho regno, Esidro Gonçaluez; Martin Falconero Suernuñez.

XII (1)

1331, VI, 15, Murcia. Relación de censatarios, acensamientos y tafuillas que la Orden de San Juan de Jerusalén tiene en el Reino de Murcia.

Sepan todos que passado quinze dias de junio hera de mill e tresçentos e sesenta e nueve años, Martin Gallego, vecino de Cieza y alcaide del Castillo de Calasparra, en nonbre y en boz del onrado don fray Fernand Rodriguez de Valbona, por la gracia de Dios, Prior de las cossas que a la Horden del Ospital de san Joan en Castilla y en Leon e por carta e mandado que me fizo en esta razon del dicho Prior, requerido a mi, Bernalt

Damian, notario publico de Murcia que tenia probeido como notario las cartas de los azensamientos de los heredamientos que la dicha Horden tiene en la guerta de Murcia, que le diesse por escrito por guisa que ficiese fe e testimonio ante el dicho Prior de los nonbres de todos aquellos que auian asensado los dichos heredamientos a cada uno quantas tafullas tiene e por quanto prescio e a que plaços pagan e otrossi las otras posturas en que tienen el censsal e de este requerimiento que el dicho Martin Gallego fiso a mi, dicho notario, en esta razon fueron presentes testigos, llamados e rogados, Pablo Abellani Jupo e Domingo de Purgin, vecinos de Murcia, e yo dicho notario, por cumplir el dicho requerimiento que el dicho Martin Gallego me fizo en esta razón de parte del dicho Prior di por escrito en esta carta los nonbres de las personas que tienen e an gozado los heredamientos de la dicha Horden e cada uno quantas tafullas tiene e a que prescio e las posturas con que los acenseleros azensaron y cada uno.

Primeramente que son tenidos de mejorar e non peorar las tafullas que tomaron a cienso y todavia que las quieran bender que lo puedan faser, saluo que paguen cada año para sienpre a la dicha Orden el cienso que mandan e señalan e fadiga de treinta dias, el luismo que es la desena parte del precio por quanto lo bendieren, e otrosi que cada uno del censualero por postura que deue plantar en cada una de las tafullas que toman a cienso trece aruoles que agan buen fruto e para ser e canuear aquellos e ayan pagar el censo que faze cada año para sienpre la meatat en la fiesta de san Joan del mes de junio e la otra meatad en la fiesta de san Miguel del mes de setiembre.

Los quales censaleros son estos.

Primeramente Juan Gonzalez e doña Leonor su muger, tienen diezyséis tafullas e media de tierra poco mas o menos, que son en la huerta de Murcia, cerca la puerta de Molina, de que fazen trece marauedis por cada tafulla cada año; e otrosi tiene seis tafullas de tierra poco mas o menos, que son en la huerta de Murcia, zerca del Real del Pino, de que fazen ocho marauedis por cada tafulla cada año; e otrosi tiene dos tafullas de tierra poco mas o menos, que son en l'Agualeja, huerta de Murcia, de que fazen seis marauedis por cada tafulla cada año.

E otrosi tiene Abellan Ingu veinte y cinco tafullas de tierra poco mas o menos, que son en Bidayer, huerta de Murcia, por seis marauedis por cada tafulla cada año.

E otrosi tiene Vicente de san Juan e su muger un pedaço de tierra en Bidayer, huerta de Murcia, de que fazen tres marauedis por cada año.

E otrosi tiene doña Juana, muger que fue de Pedro Alberto

e Marco Garcia e dueña (tachado) su muger treinta e quatro tafullas y una ochaua de tierra poco más o menos, que son en Bidayer, huerta de Murcia, de que fasen cinco marauedis por cada tafulla cada año.

E otrossi Juan Rouax e doña Maria su meger diezseis tafullas menos quarta de tierra, poco mas o menos, que son en la huerta de Murcia, regadio de la acequia de Alconcel, de que faze doce marauedis por cada tafulla cada año.

E otrossi tiene Pedro Garçon e dueña Bartolomea su muger siete tafullas e tres ochauas de tierra, que son en Bidayer, huerta de Murcia, de que fazen seis marauedis por cada tafulla cada año.

E otrossi façen Jaime Varçelon e doña Berenguela su muger por onze tafullas e cinco ochauas de tierra poco mas o menos, que son en Bidayer, huerta de Murcia, cinco marauedis por cada tafulla cada año.

E otrossi fazen Guillen Palen e dona Belenga su muger por seis tafullas de tierra poco o mas o menos, que son en la Gualeja, huerta de Murcia, doze marauedis por cada tafulla cada año.

E otrossi fazen Pedro Ruiz e dueña Belenga su muger por seis tafullas de tierra poco mas o menos, que son en la Gualeja, huerta de Murcia, doze marauedis por cada tafulla cada año.

E otrossi, Bonatiz Costa e dueña Antonia su muger fazen doze taffullas de tierra poco mas o menos, que son en Bidayer, huerta de Murcia, seis marauedis por cada tafulla cada año.

E otrossi Pedro Jorda e dueña Lorença su muger fazen por seis tafullas e seis ochauas de tierra que son en Bidayer, huerta de Murcia, tres marauedis por cada tafulla cada año, e por quatro taffullas e una ochaua de tierra que son en el dicho lugar quatro marauedis por cada tafulla cada año.

E otrossi Berenguer Dura e dueña Bernarda su muger fazen por veinte y cinco tafullas de tierra, que son en la Haianoua, huerta de Murcia, siete marauedis por cada tafulla cada año.

E otrossi fazen Apilon Fortuin e dueña Maria su muger por doze tafullas de tierra que son en Bidayer, huerta de Murcia cinco marauedis por cada tafulla cada año.

E otrossi fazen Guillen de Deza e dueña Maria su muger por nueve taffullas de tierra que son en Benisarcon, huerta de Murcia, cinco marauedis por cada tafulla cada año.

E otrossi fazen Esteuan d'Alcaraz e dueña Constanza su muger por nueue taffullas de tierra que son en dicho lugar cinco marauedis por cada tafulla cada año.

E otrosi fazen Francisco Vidal e dueña Bencitas su muger por

nueve tafullas de tierra que son en el dicho lugar de Benisarcon cinco marauedis por cada tafulla cada año.

E otrosi Joan de Mesa e dueña Avrsuz su muger fazen por tres tafullas e dos ochauas de tierra que son en Bidayer, huerta de Murcia, seis marauedis por cada tafulla cada año.

E otrosi Guillen de Espinar e duena Maria su muger fazen por cinco taffullas e zinco ochauas de tierra que son en Albaralja, huerta de Murcia, doze marauedis por cada tafulla cada año.

E otrosi Fernando de la Guirola faze por un pedaço de tierra que es en la huerta de Murcia a puerta de la casa de las Labanderas quatro marauedis por cada año.

E otrosi Bernalt Abellan e dueña Francisca su muger fazen por siete tafullas y tres ochauas de tierra que son en Sanger, huerta de Murcia, nueve marauedis por cada tafulla cada año.

E otrosi Pedro Garçon e duena Bartolomea su muger fazen por dos tafullas e zinco ochauas de tierra, que son en la huerta de Murcia, en regadio de la fila de Nadi doze marauedis por cada taffulla cada año.

E otrosi Pedro de Remoljus e dueña Graçia su muger fazen por diez taffullas de tierra que son en Bidayer, huerta de Murcia, seis marauedis por cada tafulla cada año.

E otrosi Ramon Balfago e dueña Maria su muger e Sancho Ximenez e dueña Agueda su muger fazen por diez e nuebe tafullas de tierra que son en la guerta de Murcia en regadio de la fila de Nada catorze marauedis por cada tafulla cada año.

E otrosi Jaime Martin e duena Maria su muger ocho taffullas menos quarta de tierra que son en la huerta de Murcia en regadio de la fila del Pontell, por doze marauedis por cada taffulla cada año.

E otrosi Yuañes Pascual faze por cinco taffullas de tierra que son en la huerta de Murcia con regadio de la fila del Pontell catorze marauedis por cada taffulla cada año.

E otrosi face Pedro Carbonell por tres taffullas de tierra que son en el dicho lugar, catorze marauedis por cada taffulla cada año.

E otrosi Martin de Piçarros e duena Andrea su muger fazen por honze taffullas de tierra que son en la Algualaja huerta de Murcia doze marauedis por cada taffulla cada año.

E otrosi Jaime de san Estewan de Gormaz e dueña Maria su muger e Atezar Barreloy y Eluira su muger ocho tafullas e media, e media ochaua de tierra que son en la huerta de Murcia, zerca la puerta de Molina, por catorze marauedis por cada taffulla cada año.

E otrosi a Pedro Oller e Bixida su muger cinco terçias e cinco ochauas que son en Algualeja, huerta de Murcia, por siete marauedis por cada taffulla cada año, e de otro cabo tres terçias e media de tierra que son en el dicho lugar por doze marauedis por taffulla cada año.

E otrossi Pelezi Joan por tres terçias e una ochaua de tierra que son en la huerta de Murcia, en regadio de la fila de Erhaues, faze diez marauedis por taffulla cada año.

E otrossi Fernan Barcelon e Fernan Barcelon su fijo faze por ocho terçias y media, e media ochaua de tierra que son a la puerta de Molina, huerta de Murcia, catorze marauedis por taffulla cada año.

E otrossi Pedro Oller fijo que fue de Grabiell Oller faze por dos terçias e cinco ochauas e media de tierra que son en la Algualeja, huerta de Murcia, ocho marauedis por taffulla cada año.

E otrossi Martin de Pinar faze por dos terçias e cinco ochauas e media que son en el dicho lugar, ocho marauedis por taffulla cada año.

E otrossi Juan del Varnio e Jana de Alça su muger fazen por tres terçias e cinco ochauas (tachado) e una ochaua de tierra que son en la huerta de Murcia en regadio de la fila del Pontell catorze marauedis por taffulla cada año.

E otrossi Domingo de Pagobir faze por un solar de cassas que es en la entrada de Murcia tres marauedis cada año.

E otrossi dixo Bernal Abellan Ninpo vezino de Murcia que paga los dichos censaleros e por la dicha Orden que fincauan aunque no acensado, que era de la dicha Orden esto que se sigue:

Primeramente un guerto que es en la guerta de Murcia de que son de renta por cada año cinquenta y cinco marauedis. Otrossi fara seis taffullas de tierra que son en la Algualeja, huerta de Murcia, riu a el rio e porque estan riu a el rio ninguno la quiere asensar e se da renta dellas por taffulla ocho marauedis por cada año. Signo de mi Bernal Danjert, notario publico de Murcia que a ynstancia e requerimiento del dicho Martin Gallego e por la carta que me mostro del dicho prior esta carta escriui e zerre.